

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba que el Almacén de Materiales Electorales funja como Bodega Electoral Central en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 5 de febrero de 2017 se publicó, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- II. El 7 de junio de 2017 se publicó, en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral); asimismo el 21 de junio de 2017, se publicó, en dicha Gaceta, una nota aclaratoria al Decreto por el que se expide el Código.
- III. El 9 de enero de 2020 la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México publicó, en la Gaceta Oficial, el Decreto que reformó los artículos 6º, fracción I; 13 y 76, fracción VII; asimismo, derogó los artículos 4º, apartado B, fracción, III; 13, párrafo tercero; 76, fracción, V, y Vigésimo Quinto Transitorio del Código Electoral (Decreto que modificó diversos artículos del Código).
- IV. El 29 de julio de 2020 se publicó, en la Gaceta Oficial, el “Decreto por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México”.
- V. El 6 de noviembre de 2020, mediante acuerdo INE/CG561/2020, se modificó el Reglamento de Elecciones, incorporando lenguaje incluyente, simplificando características e instrucciones, evitando duplicidades y mejorando la funcionalidad de diversos documentos.

- VI.** El 2 de junio de 2022 se publicó, en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- VII.** Mediante acuerdo IECM/ACU-CG-051/2022, de conformidad con los artículos 58 y 59 del Código, y en cumplimiento al artículo QUINTO Transitorio del Decreto de Reforma, se determinó la integración de las Comisiones Permanentes para los próximos dos años, a partir del 02 de septiembre de 2022 y hasta el 01 de septiembre de 2024, entre las que destaca la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística, misma que quedó integrada de la siguiente manera:
- C.E. Ernesto Ramos Mega. Presidencia.
C.E. Sonia Pérez Pérez. Integrante.
C.E. Mauricio Huesca Rodríguez. Integrante.
- VIII.** El 31 de mayo de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante acuerdo INE/CG291/2023, aprobó modificaciones al Reglamento de Elecciones y a su Anexo 4.1.
- IX.** El 2 de junio de 2023 se publicaron en la Gaceta Oficial los Decretos que modifican diversas disposiciones del Código y de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
- X.** El 20 de julio de 2023 el Consejo General del Instituto Nacional, en Sesión Extraordinaria mediante acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, en el cual se establece el proceso denominado “Resguardo y distribución de la documentación y materiales electorales”.

- XI.** El 3 de agosto de 2023, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-060/2023, aprobó los modelos de los materiales electorales que se utilizarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XII.** El 7 de agosto de 2023, mediante Acuerdo IECM/CG-061/2023, el Consejo General aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.
- XIII.** El 9 de febrero de 2024, se emitió el oficio INE/DEOE/0273/2024 y anexos de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) del INE, mediante el cual, con la finalidad de conocer las condiciones en las que se encuentran todas y cada una de las bodegas electorales que se implementarán para la elección local, así como las medidas adoptadas para su acondicionamiento y equipamiento, elaboró y envió la *“Guía para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las Bodegas Electorales de los Órganos Competentes y/o central del OPL”*, para que, los órganos competentes de este Instituto Electoral realicen, con el acompañamiento de la Junta Distrital Ejecutiva, la verificación de la funcionalidad de las bodegas electorales para el resguardo de la documentación electoral del PELO 2023-2024.
- XIV.** El 22 de febrero de 2024 la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística, en su segunda Sesión Ordinaria, mediante el Acuerdo ACU/COEG/09/2024, aprobó someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral, el presente proyecto de Acuerdo.

Considerandos:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

(Constitución Federal); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 46, primer párrafo, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31 y 32 primer párrafo del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y demás disposiciones aplicables; profesional en su desempeño, goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE).

- 2.** Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ella que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables; y tienen como finalidad establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.

- 3.** Que el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con

la protección más amplia; y, a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

4. Que los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero, así como 34, fracciones I y II del Código establecen que, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y realiza sus funciones con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que en términos de los artículos 32, primer párrafo y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige, para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales en la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal) y el propio Código.
6. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho órgano colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien funge como Secretaria del Consejo y una persona representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Participarán también como personas invitadas permanentes, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

- 7.** Que el artículo 47 del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
- 8.** Que los artículos 122 de la Constitución Federal; así como 1, numerales 1, 3 y 5, y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; y sus autoridades ejercen las facultades que les otorga la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente a los funcionarios federales y las previstas en la propia Constitución Local. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.
- 9.** Que el artículo 26, numeral 2 del Reglamento de Elecciones (RE) establece que, la coordinación entre el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales (OPL), tiene como propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable. Asimismo, el artículo referido, establece las bases para la coordinación, así como para la elaboración, tramitación, firma, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos de coordinación y cooperación que suscriban ambos Institutos.

- 10.** Que el artículo 166 del RE, especifica que, para los procesos electorales federales y locales, las Juntas Distritales Ejecutivas y los Órganos competentes de los OPL respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los Órganos competentes del OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las Bodegas Electorales para el resguardo de la Documentación y Materiales, así como verificar que las mismas cuenten con las condiciones de espacio, funcionalidad y equipamiento que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y los paquetes electorales, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 5 del RE. Refiere también que, en las Bodegas Electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales.
- 11.** Que conforme lo establece el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General, le corresponde al Instituto Nacional, para los procesos electorales federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- 12.** Que el artículo 216 de la Ley General señala que el Consejo General emitirá las características de la documentación y materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, debiendo establecer que: a) Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto; c) La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo; y d) La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

- 13.** Que de acuerdo al artículo 36, párrafo primero, fracciones I, III, III Bis, IV, V, VII, VIII, IX y X del Código, el Instituto Electoral, es responsable de la organización el desarrollo y vigilancia de los procesos, contempla entre sus fines y acciones: contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme de conformidad con lo establecido en el Código; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, al Jefe de Gobierno y de las Alcaldías; garantizar el principio de paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el voto, la participación ciudadana y la construcción de ciudadanía; difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana; y contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
- 14.** Que según lo previsto en el artículo 37, fracciones I, III, V y VI del Código, dentro de la estructura del Instituto Electoral se encuentran el Consejo General; los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; los Órganos Técnicos: Unidades Técnicas; y los Órganos Desconcentrados: Las Direcciones Distritales.
- 15.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 50, fracciones I, II, inciso d) del Código, se prevé, entre las atribuciones del Consejo General, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales.

16. Que en cumplimiento de lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
17. Que el artículo 53 del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por la Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, forman parte de dichas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quorum, las y los representantes de los partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización (sic).
18. Que, en armonía con lo previsto en los artículos 59, fracción III y 62 fracción II del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística (Comisión de Organización), la cual tiene entre sus atribuciones, proponer al Consejo General los diseños, formatos y modelos de la documentación y materiales electorales de los procesos electorales que, elabore la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística de acuerdo a los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto Nacional;
19. Que, en términos de lo previsto por el artículo 84 del Código, la Secretaría Ejecutiva tiene dentro de sus atribuciones, las de coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.
20. Que acorde con lo dispuesto por los artículos 93, fracción III, y 96, fracciones II, III, VII, XIX y XXIV del Código, dentro de las Direcciones Ejecutivas con las que

cuenta el Instituto Electoral, se encuentra la Dirección de Organización Electoral y Geoestadística, la cual tiene entre sus atribuciones la de instrumentar los Programas de Organización y Geoestadística Electoral; diseñar y someter a la aprobación de la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística los diseños y modelos de la documentación y materiales electorales en los procesos electorales; de acuerdo a los Lineamientos y Criterios emitidos por el Instituto Nacional; procurar que el diseño y características de los materiales y documentación que se emplea en los procesos electorales, facilite el ejercicio del voto a personas con discapacidad y personas adultas mayores; coordinar la instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como a los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales; además de realizar las actividades que le mandate el propio Código, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior) y la demás normativa que emita el Consejo General del Instituto Electoral.

- 21.** Que conforme al primer párrafo del artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías.

- 22.** Que el artículo 359 del Código establece que el Proceso Electoral Ordinario se inicia durante el mes de septiembre del año anterior a la elección y comprende las siguientes etapas:

La preparación de la elección, que se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro de Candidatos sin partido y de candidatos propuestos por los Partidos

Políticos y Coaliciones, siempre que cumplan con los requisitos que contempla este Código, y concluye al iniciarse la jornada electoral;

- Jornada electoral, que se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital;
- Cómputo y resultados de las elecciones, que se inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos de las elecciones respectivas; y
- Declaratorias de validez, que se inicia al concluir el cómputo de cada elección y concluye con la entrega de las constancias de mayoría y las declaratorias de validez de las elecciones de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y alcaldes hechas por los órganos del Instituto Electoral, o en su caso, con las resoluciones que emita el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en este tipo de elecciones.

23. Que el artículo 386, párrafo primero del Código dispone que el Consejo General del Instituto Electoral, con base en los Lineamientos y Medidas de Seguridad que apruebe el Instituto Nacional en lo que resulte aplicable de conformidad con sus atribuciones; y las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará los modelos de boletas electorales, documentación electoral y auxiliar y los materiales electorales y en su caso, los sistemas e instrumentos electrónicos que se utilizarán para la elección de representantes populares o en los procesos de participación ciudadana.

24. Que de acuerdo con el artículo 387 del Código, la impresión de las boletas y de la documentación electoral se realizará en los términos y lineamientos que establezca el Instituto Nacional.

- 25.** Que los artículos 168 y 169 del RE establecen que, la presidencia de cada Consejo Distrital de cada órgano competente del OPL será responsable de las Bodegas Electorales; y que el Órgano Superior de Dirección del OPL enviará a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales por conducto de la junta local ejecutiva del Instituto que corresponda, a más tardar la primera semana de abril, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales de los distintos órganos del OPL.
- 26.** Que el Anexo 5 del RE en su numeral 1 establece que se debe de garantizar que los espacios que se destinen como bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas, previendo en su caso que dicho espacio tenga cabida para el resguardo de los materiales electorales; de igual manera indica que para reducir las posibilidades de algún incidente en la ubicación de la bodega, se deberán observar los siguientes aspectos:
- a) Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.
 - b) Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.
 - c) Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
 - d) Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

Igualmente señala que se deberá estimar que el área permita el almacenamiento de toda la documentación y material electoral, con la amplitud necesaria para su manejo y almacenamiento.

27. Que el numeral 2 del Anexo 5 del RE, establece que como parte del equipamiento para contar con la seguridad mínima y el buen funcionamiento de la bodega electoral se deberán considerar los siguientes artículos:

- a)** Tarimas. Toda la documentación electoral se colocará sobre tarimas para evitar exponerlos a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo.
- b)** Extintores de polvo químico ABC de 6 o 9 kg (un extintor por cada 20 m²). Se ubicarán estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.
- c)** Lámparas de emergencia, permanentemente conectadas a la corriente eléctrica
- d)** para garantizar su carga.
- e)** Señalizaciones de Ruta de Evacuación, de No Fumar y delimitación de áreas.

28. Que el numeral IV de la Guía para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las Bodegas Electorales de los Órganos Competentes y/o Central del OPL, establece que para el órgano superior de Dirección de cada OPL, en caso de contar con una Bodega Electoral que vaya a resguardar documentación y materiales electorales, independientemente del tiempo en que se vaya a suscitar, le corresponderá llevar a cabo la determinación de la Bodega

Electoral en su sede, es decir, aprobar mediante Acuerdo dicha determinación de Bodega Electoral Central.

- 29.** Que el Instituto Electoral cuenta con un Almacén de Materiales Electorales, ubicado en Manuel M. Flores No. 35, Colonia Barrio de Santa Ana Zapotitlán, Demarcación Tláhuac, C.P. 13300, el cual tiene un área de 2,280 metros cuadrados. Tiene instalados 33 raks de almacenamiento, donde se estiban tarimas de madera y protegen los materiales electorales con película plástica para su conveniente conservación, resguardándolos de los efectos del medio ambiente, como la humedad y el polvo, propios del lugar.

El Almacén cuenta con 13 cámaras de video conectadas al sistema de circuito cerrado de televisión, controlado por el área de Protección Civil del Instituto y vigilancia las 24 horas; servicio de detector de humo; cuenta con la instalación de tres hidrantes de H₂O en su interior, posee 32 extintores: 4 de polvo ABC/PQS de 50 kilos móviles, 3 CO₂ de 4.5 kilos, 12 PQS de 4.5 kilos, 13 PQS de 6 kilos, 3 CO₂ de 4.5 kilos, ubicados estratégicamente; el área está libre de salinidad, alejada de fuentes de inundación e incendios.

De igual manera, cuenta con el siguiente equipo:

- 1 camioneta Pick Up Nissan doble cabina, capacidad de 1 ½ toneladas, transmisión manual, 5 velocidades, 4 Cilindros.
- 1 camioneta Pick Up Nissan doble cabina NP300, 1 ½ toneladas, transmisión manual, 6 velocidades, 4 Cilindros.
- 1 montacargas marca KOMATSU, Mod. FG25T-16 con motor dual de gas y gasolina.
- 1 montacargas marca NISSAN, modelo APJ01 con motor de gasolina
- 1 canastilla para montacargas de acero con capacidad de 250 kg.
- 1 báscula digital con plataforma industrial Mod. FSN15, de 1.5 x 1.5 m; con capacidad de 5,000 Kg.
- 6 transpaletas hidráulicas.

- 1 flejadora semiautomática con tensión ajustable de 110V/220V, tensión de flejado de 40-480 N.
- 1 compresora de aire.
- 9 diablos de carga.
- 1 planta de energía eléctrica con capacidad de 9600 watts y 18hp.
- 1 compresora de aire marca Master Hardware, modelo PCO 0125, de 2.5 hp.
- 1 sierra de banco marca Makita Mod. 704 tam. de cuchilla 255 mm de 10" de diámetro, 4800 RPM 120 V.
- 3 esmeriles de banco de ½ hp marca Dewalt, capacidad de motor de 3450 RPM, 373 Watts.
- Además de herramientas menores, solventes, y mobiliario necesario para los trabajos de rehabilitación.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, en ejercicio de las facultades constitucionales, estatutarias, legales y reglamentarias, el Consejo General del Instituto Electoral, emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueba que el Almacén de Materiales Electorales funja como Bodega Electoral Central en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en términos del considerando 25, informe a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral la determinación del presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese de manera inmediata el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS